



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-121-02-10-2018 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente"*;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus períodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para *"proceder"*

inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”, en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE; con veeduría e impugnación ciudadana;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

Que, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

Que, mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

Que, conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

Que a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el informe de recomendación presentado por la Comisión técnica Ciudadana de selección, con base a lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la República, se revisaron los recursos presentados por aquellos que sin habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos.



Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatas.

Que, el 20 de septiembre de 2018, a las 18H27, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, los resultados referentes a la candidatura de CHAMBA VOZMEDIANO FIDEL ÁNGEL.

Que, mediante comunicación recibida el 24 de septiembre de 2018 a las 17H54, el postulante CHAMBA VOZMEDIANO FIDEL ÁNGEL, presenta recurso de revisión, bajo el argumento que *"Respecto al ítem 2 de méritos, intitulado de Cuarto Nivel en ramas de derecho electoral, constitucional, administrativo, civil, económico y otras objetivamente afines, ciencias políticas, ciencias sociales, administración, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos, es necesario analizar lo siguiente: el título de cuarto nivel por mí obtenido y que consta en fiel copia certificada otorgada por el Dr. Gonzalo Román Chacón, notario septuagésimo sexto del distrito metropolitano de Quito a foja 170, e la ESPECIALIDAD EN COMUNICACIÓN POLÍTICA Y GESTIÓN DE GOBIERNO, título propio de cuarto nivel otorgado por la Universidad Camilo Cela de España. Este título se constituye en título de cuarto nivel de acuerdo a lo que prescribe el artículo 118 literal "c" y 119 de la Ley Orgánica de Educación Superior...En el marco de la estructura y del desarrollo del concurso para la selección de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral el Mandato para la selección y designación de las y los consejeros del CNE en su artículo 14 literal "j" no prescribe la obligatoriedad del registro del título en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología lo cual es digno de ser observado como un criterio jurídico muy acertado de parte de uds., al no haberlo establecido en el mandato, por cuanto el título de cuarto nivel no es requisito constitucional ni legal para ser Consejero Nacional Electoral como se da en otras obligaciones prescritas para asumir un cargo en otras autoridades a nivel nacional. Me permito expresar que es un criterio jurídico muy acertado al no establecer que los títulos sean o estén registrados, por cuanto de esta manera se respeta la constitución al establecer normas claras que van a ser aplicadas en el concurso, por lo cual el título de cuarto nivel que poseo debe ser valorado como mérito. Debo expresar que la obtención del título de especialista en comunicación y política y gestión de gobierno se constituye un verdadero mérito, pues el estudio de la especialidad tuvo la duración de un año con la defensa de la tesis-trabajo de investigación, es decir obtención del título no deja de ser mérito por no tener el registro, sino que, la aplicación del mérito y de todos los conocimientos adquiridos y estudiados se lo aplica en cada una de las actividades profesionales y/o laborales, en este caso en el ejercicio de un posible cargo como es el de Consejero Nacional Electoral, en el cual tener un*



critorio objetivo, académico basado en conocimientos científicos de la comunicación política permite construir una verdadera democracia, razón por el cual el título de cuarto nivel que poseo debe ser valorado como tal.....Respecto del ítem de méritos numeral 14 intitulado -Haber publicado artículos indexados como autor y coautor en temas vinculados a derecho constitucional, administrativo, electoral, democracia, gobernabilidad, derechos de participación, ética pública, administración pública, gestión pública, ciencias políticas, sistema de información, estadística o auditoría-; es necesario analizar lo siguiente: En el marco de la actual estructura constitucional del Ecuador todos los artículos analizan la constitucionalidad del rol de jueces en el marco de una democracia plena en el Ecuador. Respecto de su importancia a nivel de indexación me permito expresar que estos artículos se tornan de gran y relevante importancia por cuanto son publicados en una revista digital <http://www.cadhu.org/index.php/publicaciones-académicas/> , la que misma que es especializada en materia de derechos humanos junto a especialistas en otras ramas de derecho vinculados al ejercicio de los derechos de participación, así como ex autoridades a nivel nacional e internacional en determinadas materias de derecho, razón por la cual los artículos deben ser valorados como tal.”;

Que, el señor CHAMBA VOZMEDIANO FIDEL ÁNGEL, ha adjuntado como prueba de lo aseverado, un certificado de la Universidad San Francisco de Quito, donde se indica que la Especialidad en Comunicación Política y Gestión de Gobierno otorgada por la Universidad Camilo José Cela de España es título propio de dicha Universidad, especialidad que fue llevada a cabo en convenio con la Universidad San Francisco de Quito, habiendo el Sr. CHAMBA VOZMEDIANO FIDEL ÁNGEL obtenido las calificaciones necesarias para que la Universidad Camilo José Cela de España le otorgue el título de Especialista en Consultoría Pública y Gestión de Gobierno, además del *syllabus* del Programa de estudios en mención;

Que, el señor CHAMBA VOZMEDIANO FIDEL ÁNGEL, no cuenta con título de cuarto nivel debidamente registrado en la Senescyt y reconocido por la LOES. Adicional, de la revisión realizada al expediente sobre el numeral 14 referente a méritos de los candidatos, se pudo verificar que no cuenta con publicaciones en revistas indexadas, dicho de otro modo, no posee investigaciones de alta calidad que hayan sido listadas en alguna base de datos de consulta mundial;

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR, el recurso de revisión propuesto por el señor CHAMBA VOZMEDIANO FIDEL ÁNGEL, por lo que se ratifica el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-06-2018 de 19 de septiembre de 2018.



DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor CHAMBA VOZMEDIANO FIDEL ÁNGEL, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCST para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARÍA</u>	
..... <u>SECRETARÍA</u>	
Número Fojas) <u>3 HOJAS</u>	
Quito, <u>05-10-2018</u>
..... <u>[Signature]</u>	
SECRETARÍA	

